BOLETIN OFICIAL DE LA



PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 350. Circular núm. 132.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán la detencion del demente Juan Esteban, natural de Samper de Calanda, fugado del Departamento de dementes de Ntra. Sra. de Gracia en el dia 7 del actual; y caso de ser habido lo remitirán á este Gobierno con las formalidades de costumbre. Sus señas son: edad 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, color moreno, pelo negro, ojos azules, nariz re-gular, barba cerrada. Zaragoza 9 de Mayo de 1854.-Juan de Cárdenas.

Circular núm. 133.

Los Alcaldes de esta provincia procurarán averi-guar el paradero del mozo Cecilio Domingo, natural de Vilviestre del Pinar en la (provincia de Burgos) y caso de ser habido se serviran manifestarle; que en el sorteo del año aetual, le ha tocado el número primero en dicho pueblo, dándome aviso de haberlo asi practicado: sus señas son las siguientes. - Estaturegular, cuerpo grueso, nariz ancha, ojos azules: el labio superior abultado. Zaragoza 10 de Mayo de 1854.-Juan de Cardenas.

Núm. 352. Circular núm. 134

Agricultura .- Cria caballar . - Habiendo solicitado Vicente Lafita establecer una parada en la villa de Quinto, se ha practicado el debido reconocimiento por el veterinario Vocal de la Junta de agricultura D. Manuel Casas, comisionado al efecto, y resultan-do que los sementales que se espresarán segun aparece de la reseña que á continuacion se inserta son útiles para el servicio, he venido en concederle la autorizacion necesaria para que pueda establecer la referida parada observándose en ella el Reglamento para los depósitos de caballos padres, por cuenta del Estado, y demás disposiciones prescritas en la Real órden de 13 de Abril de 1849.

RESEÑA. Caballos -1. Arrogante, castaño oscuro, con estrella, calzado del pie derecho, 4 años 7 cuartas 5 dedos, sin hierro.—2. Noble, castaño dorado y bebe, 4 años, 7 cuartas, 3 dedos y medio, sin hierro.—Garañones.—1. Ligero, negro hociblanco, 8 años 6 cuartas 8 dados y catalan pagro bra 8 años, 6 cuartas 8 dedos.—2. Catalan, negro, bra-gado, 8 años, 6 cuartas y 7 dedos. Zaragoza 11 de Mayo de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 353. Circular núm. 135.

Habiendo sido nombrados Directores de caminos vecinales de Distrito D. Mariano Blasco para los partidos de Zaragoza, La Almunia y Pina; D. José Corso para los de Daroca, Belchite y Caspe; D. Francisco Herrer y Marco para los de Calatayud, Ateca y Tarazona; y D. Manuel Grima y Dominguez para los de Borja, Ejea de los Caballeros y Sos con el sueldo de 8.000 rs. anuales; (consignados por la ley,) los

doce distritos de caminos vecinales quedan reducidos á la tercera parte, resultando una economía notable para los presupuestos municipales, cuyo beneficio, recomien-do á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia lo empleen en mejorar estas vias de comunicacion, que son las fuentes por las cuales se desarrolla la Agricultura, y sin las que no puede haber in-dustria y son estériles y de ningun valor todos los frutos con que la Providencia favorece al privilegiado suelo de Aragon: en su consecuencia, se les facilitará á los espresados Directores de caminos vecinales todos los recursos y ausilios que han menester, para el mejor desempeño de su cometido á fin de que sus esfuerzos sean mas útiles al servicio del pais. Zaragoza 11 de Mayo de 1854.—Juan de Càrdenas.

Circular núm 136
Administracion.—Negociado 1.º — Observándose que varios espedientes que se remiten á este Gobierno carecen de la instruccion marcada en la circular de este Gobierno inserta en el Boletin oficial número 81 del lunes 7 de Julio de 1845; he dispuesto re-producirla aquí, encargando su mas esacto cumpli-miento á los Ayuntamientos para evitar la dilacion que tienen que sufrir aquellos por no venir vestidos de los datos que son precisos á la mejor resolucion de los mismos. Zaragoza 12 de Mayo de 1854.— Juan de Cardenas Juan de Cardenas.

Circular que se cita.

Sin embargo de cuanto previne á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta pro-vincia en circular de 28 de Enero último, son muy pocos los espedientes que se reciben en este Gobierno político de los arrendamientos que ejecutan de las fincas y demas ramos de propios, que se hallen seguidos con arreglo à lo prevenido en las Reales órdenes vigentes. Por efecto de esta informalidad se tienen que devolver para su nueva formacion causando demora en el despacho en menoscabo de los intereses del comun; y con el objeto de evitar en lo sucesivo dilaciones tan perjudiciales, he acordado que en la formacion de dichos espedientes se arreglen los referidos Ayuntamientos á las observaciones siguientes, en el concepto de que faltando alguno de los requisitos que se espresan no se dará curso á los mismos.

1.a Cuando los arriendos consistan en fincas urbanas se formara el espediente con la debida anticipacion á fin de que la subasta se practique noventa dias antes de cumplir el tiempo de los arrendamien-tos anteriores para la admision de las mejoras de cuarta puja que se hicieren, estendiendo por cabeza del mismo la sesion que para su arrendamiento tuvo el Ayuntamiento, y su deliveracion; las condiciones y pactos que han de regir en la subasta, sin omitir el de la renuncia de abono de perjuicios á que se han de obligar los licitadores, y en los que correspondan á mesones ó posadas se establecerá el que los arrendatarios no puedan oponerse al libre hospedaje que los vecinos pueden hacer en sus casas; seguidamente se ha de hacer constar en dicho espediente el acuerdo

del Ayuntamiento para que se anunciase la subasta en el pueblo, inmediatos y el Boletin oficial, senalando dia y hora al efecto, acompañándose ejemplares de los anuncios; tambien ha de constar la subasta ó subastas practicadas con espresion de las mandas que se hubieren hecho, ya por uno ó tres años, y su remate, y ultimamente el afianzamiento que deben hacer los postores á satisfaccion del Ayuntamiento, y cuyo espe-diente firmadas las diligencias por todos los concejales lo ha de remitir el alcalde para la competente resolucion; sin cuyo requisito no podrá ponerse en pose-

sion al acrendador.

2.a En los espedientes que se formen para la adjudicacion y reparto de las yerbas de las delresas de propios á los vecinos ganaderos ha de tenerse presente que despues del acuerdo del Ayuntamiento para la adjudicación se han de nombrar dos peritos forasteros con el objeto de que declaren el valor de las mismas sin incluir en él las que sean de dominio particular, sirviéndoles de regla para esta graduacion el producto que hayan dado por el último quinquenio , asi como el número de cabezas de ganado que podrán mante-nerse en las mismas cuya tasacion firmada de los cilados peritos se publicará por el Ayuntamiento señalando el término de quince dias para que en ellos acudan los vecinos ganaderos á pedir los pastos que necesiten para sus ganados propios , haciendo constar que lo son y de ninguna manera para los de tráfico, ó llamados de diente, y à aquellos se les repartira dichas yerbas por el precio de la tasa haciendose constar el número de cabezas de ganado que cada uno de ellos posea, y la distribucion de yerbas que se les haya hecho, en el caso de haber para todos; y de nó se guardará en su distribucion la debida proporcion, de forma que queden socorridos todos sin dejar de atender à los de menor número ; en la inteligencia de que se acomodados todos los ganados propios quedasen algunos pastos sobrantes se han de sacar á subasta admitiéndose forasteros y rematandose en favor del mejor postor; y cuyo espediente firmadas tambien las diligencias por todos los concejales se ha de remitir para la correspondiente aprobacion.

3.a En los arriendos que se practiquen para la carnicería y yerbas destinas á la pastura del ganado para el abasto de la misma se ha de tener presente que despues de la deliberacion del Ayuntamiento para su arrendamiento se deben nombrar peritos forasteros para que procedan á su tasacion sin incluir en esta las de dominio particular, y que para que la subasta de la carnicería han de proceder les mismos requisitos que se llevan referidos para los otros arriendos, sin dejar do pactar la libre venta de car-nes que con arreglo á las ordenes vigentes pueden hacer los vecinos y forasteros: en el concepto de que dichas yerbas se han de adjudicar al abastecedor por el preciso de la tasa, y que se han de admitir cuantas mejoras se hagan en el precio de las carnes pero de ninguna manera en las yerbas. Zaragoza 5 de Julio de 1845 .- Antonio Oro. Núm. 335

D. Juan de Cárdenas y Unzaga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos 3. 0, de la de Isabel la Católica, Caballero de la inclita y veneranda Orden de San Juan de Jerusalen, condecorado con otras varias cruces de distincion, Maestrante de la Real de Caballeria de Sevilla, Intendente honorario de Marina y Gobernador de esta provincia

Hago saber: que habiendo pasado á informe, reconocimiento y demarcacion del Ingeniero de minas de este distrito varios espedientes de las mismas en esta provincia, con fecha de hoy me comunica sale de esta Capital el dia 19 del corriente à cumplimentar los decretos de los espedientes espresados á continuacion, auxiliado del delineador de la Inspeccion D. José San Vicente, observando en sus operaciones el órden que á seguida se espresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los interesados. Zaragoza 10

DISTRITO DE ZARAGOZA.

de Mayo de 1854.-Juan de Cárdenas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Zaragoza 10 de Mayo de 1854. - José G. Lasala.

Provincia de idem.

Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el dia 19 de

Pueblos.	Operacion.	que se espresan á continuacion. Nombre de la mina.	Interesado.
	Demarcacion.	Esploracion en el cabezo del Bolaguito.	D. Pedro Sierra.
	Id.	Fortuna de la Union.	D. Millan Gil.
-elunge, only son		Abandonada.	Sociedad Fraternidad.
-man sites blo tillion	Td.	Amor	D. Millan Gil.
retification and and	řd.	Improvisada.	D. Santiago Modrego.
	Fd.	Lucero.	D. Manuel Perez Ruiz.
ejeculari ole na me e la milea regio- c'he ales ordenes ej-	Îd.	Valeriana.	Sociedad Santa Lucía.
		Minerva.	D. Melchor Torrubia.
- 10 Sellegato sellegat &	Id.	Valeriana (ampliacion.).	Sociedad Santa Lucia.
empirement as thurs		Encarnacion.	D'. Leandro Peral.
me sacuel obnerna	Reconocimiento.	La Josefa.	D. Nicolas Suchet.
	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	La Maria.	Idem.
Cabuenca	F.1	Girondina.	D. Millan Gif.
	T.	Joya aragonesa.	D. Santiago Gil.
		Lanuza:	D. Baltasar Alvarez.
		Pelayo.	D. Martin Morales.
	Id.	Estrella.	D. José Tapia.
	THE PROPERTY OF THE PARTY AND THE VOICE	Elovsa.	D. Mariano Brobia.
		Santa María.	D. Francisco Roman.
	Id.	Casualidad.	D. José Guallar.
	The second secon	La Rumbante.	D. Tomás Lafuente.
	Id.	Anteojo de Napoleon.	D. Luis Dalmases.
	ld.	Encarnacion (ampliacion.)	D. Leandro Peral.
	ld.	Sap Milian.	D. Millan Gil.
	file and Id.	San José.	D. Nicolas Gomez.
	Landakia Id.	Santa Engracia	D. Francisco Bueno.
urujosa {	Id.	Ingeniosa.	D. Domingo Consenti.
	Id.	I Indiana.	D. Victor Bonnamazon.
	ld.	Hudana.	D. Manuel Perez Ruiz.
Trasobares	f Id.	Segunda María	D. Gregorio Pomareta.
	I Id.	Bambola.	D. Pedro Orno Soriano.
Aranda de Moncayo <	Demarcacion.	La Infalible.	D. Francisco Bueno.
	Reconscimiento.	Maravilla.	D. Vicente Lafuente.
	K Id.	Tres hermanos.	D. Francisco Roman.
	Id.	San José:	Idem.
	ld.	Santa Bárbara.	I Idem.

Núm. 356.

Administracion principal de Correos de Za-

ragoza.

Debiendo contratarse en pública licitacion la conduccion diaria de la correspondencia á los establecimientos de baños minerales, comprendidos en el Distrito de esta principal, durante la temporada de su uso en el presente año, segun Real órden que me ha sido comunicada con fecha 27 del mes próximo pasado; tendrá lugar el acto el dia 18 del presente à la una de su tarde en el despacho de la Administracion, bajo los tipos que á continuacion se espresan y condiciones que estaran de manifiesto.

Panticosa desde 1.º de Julio a 1001 20 de Setiembre. Quinto desde 1.º de Julio à fin 1600 de Setiembre. . . Segura desde 15 de Junio à 15 1080 de Setiembre. 330 Tiermas id. id. Zaragoza 8 de Mayo 1854.-El Admi-

nistrador principal, José Moreno.

Núm. 357.

D. Antonio Maria Blanco, Capitan general de los Reinos de Valencia y Murcia, etc.

Los repetidos homicidios, con las agravantes circunstancias, que se vienen cometiendo en varios puntos de esta Capitanía general, me obligan á dictar órdenes muy severas para castigar á los criminales, procurando la debida seguridad al pacífico vecino; y usando de las facultades que me competen, en virtud del estado escepcional que hoy rige desde el bando de 22 de Febrero último y como adicional al mismo, he tenido á bien mandar:

Artículo 1.º El que ocasione á otro la muerte, ó le produzca lesiones corporales con alevosía, sufrirá las penas con que la ordenanza general del ejército cas-

tiga tan graves delitos.

Art. 2. Para llevar à efecto la precedente disposicion, é instruir con toda celeridad los procesos que deban formarse con el fin de que à los delitos subsigan inmediatamente las penas con que serán castigados, todos los funcionarios públicos encargados de la conservacion del órden me darán noticia, sin pérdida de tiempo, de cuantos delitos de la espresada clase lle-guen à cometerse. Valencia 5 de Mayo de 1854.—Antonio M. Blanco.

Núm. 358 Don Isidro Gomez, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la ciudad ae Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y empla-

za por segundo edicto y pregon a Manuel Nuin, de edad de 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, pelo en la barba regular, color sano, para que en el término de nueve dias que se le señalan, acuda à las cárceles o al Juzgado à oir los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo, sobre hurto doméstico, falsificacion de un documento y estafas; pues si asi lo hace, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario, le parara el perjuicio que haya lu-gar. Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1854.—Isidro Gomez.—Por su mandado, Justo Almenara.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan las yerbas del monte y soto de Pola juntas o con separacion de los cuatro cuartos o dehesas en que se halla dividido. El arriendo se hará por cuatro años que deben dar principio el dia 20 de Mayo próximo; los que gusten hacer proposicion podrán verificar-lo hasta el dia 21 de dicho mes de Mayo y hora de las once de su mañana en la Administracion general del Exemo. Sr. Marqués de Ayerbe en esta ciudad, en cuya hora y dia se rematará en favor del mas beneficioso postor. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Administracion. Zaragoza 28 de Abril de 1854.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobers nador de la provincia, se sacará a pública subasta en este pueblo de Aniñon y sus casas consistoriales, el arriendo de la posada pública que en el mismo tienen sus propios por tiempo de tres años, y el que quiera hacer postura acudirá á los actos de subasta que se celebrarán á las tres horas de la tarde en cada uno de los dias. 14, 21 y 28 de este mes, donde se admitirán siendo proporcionado y arreglado al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaria.

El ayuntamiento de Asín, prévid la autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, procederá á substar en los dias 14, 21 y 28 del actual, en pública licitacion, las yerbas del bedado de dicho pueblo, bajo las condiciones que al efecto se hallarén de manifiesto.

El ayuntamento de Mara, prévia la autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, procederá à su-bastar en los dias 14. 21 y 28 del actual en pública heitacion la carnicería de dicho pueblo, bajo las condiciones que al efecto se hallarán de manifiesto.

El ayuntamiento de Castejon de las Armas, prévia la debida autorizacion, procederá al arriendo en subasta piiblica en los dias 14, 21 y 28 del actual, del peso púLos dias 14, 21 y 28 del presente mes de Mayo y hora de las diez de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las yerbas de propios del pueblo de Sabiñan, en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, bajo el tipo de 720 rs. vn.; cuyo producto ha sido en el último quinquenio á saber: en 1850, 500 rs. vn.; en 1851, otros 500; en 1852, otros 500; en 1853, otros 500 y en 1854, 1610 rs.

En el espediente formado en el pueblo de Purroy para el reemplazo ordinario del ejércilo correspondiente al presente año, ha sido declarado suplente el mozo D. Justo Bernardo José Galindo, natural de Villanueva de Jalon, de donde es vecina su madre viuda, y como no haya comparecido á ninguno de los actos, solo si un interesado suyo en alguno de dichos actos, y que éste dice no depende de él, ha acordado este ayuntamiento hacerle saber mediante el presente, se presente á tiempo oportuno para su entrega en caja, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

HIDROLOGIA MEDICA ESPAÑOLA.

TAXOUS ON

Direccion de los baños y aguas minerales súlfidrosalmo-ferruginosas de Paracuellos de Giloca en la provincia de Zaragoza partido de Calatayud.

La estension que cada dia va adquiriendo la terapéutica de las aguas minerales en el tratamiento de las diversas dolencias humanas, hace que se multiplique su uso de un modo sorprendente, de manera que apenas existe un enfermo crónico medianamente acomodado que no concurra á este ú al otro establecimiento hidrológico, consiguiendo no pocas veces la curacion de enfermedades que se habian resistido á los medios mas racionales de tratamiento.

Esta es la razon que me mueve á reproducir lo que en años anteriores he consiguado acerca de las propiedades físicas, químicas, y virtudes medicinales de las aguas y baños minerales de Paracuellos de Giloca.

La situación de estos baños es en medio de la fértil. y hermosa vega de Calatayud distante tres cuartos de hora de esta ciudad; su suelo provisto de una vegetación asombrosa de cierto aspecto agradable al país principalmente en la estación que se hallan abiertos. Brotan las aguas en raudal copioso de abajo arriba en un banco de silicato de alumina; de manera que por muchos que sean los bañistas enfermos que tomen baño esterior para todos surte con abundancia.

Las cualidades, y complicada mineralizacion de estas aguas manifiestan su eficacia en un grande numero de padecimientos; pues la gran tantidad de gas ácido sulfidrico que contienen, ya en estado libre yn en combinacion, las sales de sosa, potasa, hierro y cal en que abundan, las hacen a propósito para imprimir modificaciones en las funciones mas esenciales. Efectivamente por la influencia de estos principios ya aislados ya por su especial combinacion, adquieren virtudes medicinales de una actividad notable sobre aquellas enfermedades sostenidas por un virus especial ó alteracion de uno de los sistemas generales; asi es que las dermatoses comprendiendo las herpes con sus variedades forman la mayoría de enfermos que mas ventajas se obtienen de su uso tanto interior como esteriormente; sin que por eso dejen de tener igual influencia sobre las demas afecciones de la piel principalmente infebriles, tales como la hiperemias y erisipelas habituales, erupcion miliar,

eczema, sudamina, sarna, penfigo, impetigo, acne, liguen, trurigo, &c. Del mismo modo que las oftalmias y úlceras que resultan de estas erupciones ó infartos glandulosos y varices consecutivas al predominio de estas afecciones.

Los demas efectos medicinales de estas aguas corresponden tambien á los elementos de mineralizacion, promueven las secreciones, sumentan las deposiciones alvinas escitando la mucosa gastro-intestinal, asi como la de los órganos á que puede trasmitirse su accion, lo que las hace á propósito para combatir toda clase de gastrosis principalmente crónicas tales como la gastrodinia, dispepsia, flatulencia, vómitos nerviosos, obstrucciones viscerales, entozoarios, é intermitentes rebeldes sostenidas las mas veces por infartos de esta naturaleza. Las neuralgias, y dolores reumáticos ceden bajo el influjo de estas aguas pues sin duda por la accion química que egercen sobre los huesos y articulaciones se ven desaparecer las tumefacciones, reblandecimientos, y cáries aunque estén sostenidos por el vicio raquítico y escrofuloso. Otro tanto puede decirse de la sifilis, y sus conse-cuencias, asi como de los abusos del mercurio; todos los dias se está enriqueciendo la terapéutica de estas afecciones con los numerosos casos que se presentan, y que acreditan la bondad del medicamento aun en la sifilis de segundo y tercer orden.

Influyen igualmente sobre toda la economía por la accion química que egercen en la sangre, y la modificacion escitadora que ha de esperimentar el organismo á la presencia del hierro, las hace muy á propósito para combatir la clorosis, escrofulas, y palpitaciones del corazon divididas á la falta de escitacion del sistema sanguíneo. Del mismo modo son útiles en los flujos pasivos, leucorreas, esterilidad, úlceras atónicas, y todas aquellas enfermedades producidas por un estado de divilidad general, restableciendo el cambio esencial de los humores, y armonía de los tegidos.

La esperiencia conforma todos los años los saludables efectos indicados de estas aguas usándolas ya
en bebida, baño, chorro, lociones ó estufa segun las
indicaciones que hay que satisfacer, pues para todas
ellas se halla provisto el establecimiento de los útiles necesarios. Tambien se han hecho mejoras en el
establecimiento procurando á la vez un esmerado
servicio en los alimentos ya proporcionándoselos los
mismos enfermos ya sirviéndose de la fonda que
está provista de todo lo necesario, y de la mejor
calidad acomodándose á toda clase de fortunas, y
bajo la direccion de un inteligente en la materia.

Los medios de traslacion tambien se han aumentado estraordinariamente pues gracias á los contínuos carruajes que salen todos los dias tanto de Madrid como de Zaragoza y aun de Valencia, se puede hacer el viage con la mayor comodidad.

En virtud de lo mandado por S. M. la temporada dará principio en 15 de Junio y finará en 15 de Setiembre. El Director, Dr. Simon Moncin.

En el dia 15 del corruente mes se arrendarán en pública subasta por tiempo de un año las yerbas del monte y huerta del pueblo de Bárboles. El que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará en casa del encargado por los propietarios D. Ramon Mallen, vecino de dicho pueblo donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.

presente se cita, llama y emila